

Propuesta

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE EGRESADOS
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

TÍTULO 1

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DURACIÓN, INTEGRANTES Y NORMAS QUE LA REGULAN

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La entidad se denomina ASOCIACIÓN NACIONAL DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que para todos los efectos podrá identificarse con la sigla ANEUP y en forma genérica podrá referirse a ella como la asociación.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: ANEUP, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, en la modalidad de asociación, conformada como un ente de índole profesional, social, recreativa y cultural, para el desarrollo integral de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y miembros de ANEUP y con capacidad contratar trabajos, estudios, adquirir, vender y/o enajenar bienes, muebles e inmuebles, asociarse y obligarse con terceros para realizar diferentes tipos de obligaciones con el fin de cumplir con los objetivos de la asociación y en acuerdo con los reglamentos y estatutos.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de ANEUP será en la sede principal de la Universidad de Pamplona, pero el ámbito territorial de operaciones comprenderá toda la República de Colombia, por lo cual podrá establecer capítulos en cualquier lugar del país o del exterior y que sean necesarios para el desarrollo de sus fines, de conformidad con los estatutos y normas legales vigentes que la regulen.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La ASOCIACIÓN NACIONAL DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA tendrá una duración indefinida no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 5. INTEGRANTES: La ASOCIACIÓN NACIONAL DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA está integrada por egresados titulados de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, miembros honorarios, y los que posteriormente se adhieran a ella, de acuerdo con los presentes estatutos, normas legales compatibles y reglamentos que se expidan.

ARTÍCULO 6. NORMAS QUE LA REGULAN: Además de regirse por sus estatutos y reglamentos que se expidan, ANEUP se regirá por los principios y valores constitucionales, por las normas legales vigentes y en general por las normas de derecho aplicables a su condición de Asociación. Además, la asociación no adopta como propios partidos políticos, religión, cultura, raza u origen antropológico. La asociación tiene capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones de acuerdo con los presentes estatutos, la Constitución Política y la ley.

TÍTULO 2 FINES Y ACTOS

ARTÍCULO 7. FINES: La ASOCIACIÓN NACIONAL DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, tiene como fin fundamental, fomentar el sentido de pertenencia, integración y solidaridad entre sus asociados y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. Además, actuar más allá del deber, con ética, sentido de responsabilidad profesional y de servicio social, a través de la apertura de espacios de participación y defensa del ejercicio de la profesión del egresado titulado, propendiendo por el crecimiento académico y administrativo de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en todas sus facultades y el de los miembros que componen ANEUP.

En el cumplimiento de su misión de la Universidad de Pamplona la asociación deberá:

- a) Propender por la consolidación de la imagen de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en la comunidad como una Alma Mater de calidad y de compromiso social.
- b) Buscar la consolidación de la imagen de ANEUP, en la comunidad general.
- c) Defender y proteger la libertad de opinión y el libre ejercicio de la profesión de sus miembros.
- d) Consolidar los espacios de participación académica, cultural, recreativa y administrativa de los asociados en la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y de ANEUP de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad a través de la OFICINA DE APOYO Y SEGUIMIENTO AL EGRESADO (OASE)
- e) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los egresados y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- f) Integrar a todos sus miembros, en una organización sólida y sostenible, que se configure como una estructura básica, para el fortalecimiento académico del profesional y de la Institución de Educación Superior.
- g) Propender para sus asociados su formación al nivel de postgrado o de educación continuada, bien sea en la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA u otras instituciones de educación superior en el ámbito nacional o en el exterior.
- h) Utilizar y apoyar los espacios ofrecidos por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en la vida sustantiva en el plano académico, investigativo, de proyección social y gestión administrativa, para la retroalimentación, evaluación y dinamización de todos los procesos de gestión de las diferentes instancias institucionales.
- i) Motivar la integración del egresado con la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, y su participación en los diferentes órganos o instancias colegiales de la misma, participando activamente en el Consejo Superior y órganos institucionales.
- j) Representar y defender a sus miembros, ante el Estado colombiano y particulares, cuando se vea afectada la imagen e intereses de la asociación.
- k) Desarrollar proyectos de envergadura social, de acuerdo con los diferentes programas de Pregrado; postgrado, entre otros.
- l) Ayudar de manera eficaz a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para el mejoramiento de los métodos y sistemas pedagógicos aplicados y en general, con el desarrollo de sus programas.
- m) Dar a conocer la opinión y posición de ANEUP, frente a los sucesos y eventos de ocurrencia en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

- n) Crear espacios de comunicación, radial, televisiva y prensa, que busque la integración con la comunidad.
- o) Contribuir y apoyar a la apertura y funcionamiento de sedes o extensiones de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en otros centros urbanos del país.
- p) Gestionar encuentros institucionales y eventos científicos, académicos, de proyección social y cultural, que posibiliten la actualización, el desarrollo y fortalecimiento profesional de los egresados.
- q) Coadyuvar y tener activa participación en los procesos pedagógicos, investigativos, culturales y de planeación trascendentales para la vida institucional de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- r) Hacer partícipes a los egresados de los avances científicos y tecnológicos alcanzados por los programas académicos ofrecidos por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- s) Propiciar en los Egresados una formación continua ética e idónea con el ejercicio profesional, acorde con las exigencias sociales de desempeño integral, dentro de los más altos criterios de excelencia.
- t) Propender por que las políticas trazadas por la universidad, sean encaminadas hacia la satisfacción del bien común, y no al beneficio de unos pocos.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS Y ACTOS: ANEUP, para el desarrollo de sus fines se guiará para todos los casos por los principios constitucionales, basados éstos en el ingreso y retiro voluntario, la administración autónoma y democrática, y la permanencia del principio de solidaridad e integración. Para la ejecución de sus fines la asociación realizará todo tipo de actos que propenden por su desarrollo mediante relaciones, contrataciones, acuerdos, convenios, pactos o cualquier otra forma, con organismos locales, regionales, nacionales o internacionales, gubernamentales o privados, pero siempre en beneficio de la Asociación, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y comunidad en general.

TÍTULO 3

DE LOS MIEMBROS Y DE LAS CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS DE ANEUP

ARTÍCULO 9. DE LOS MIEMBROS: Son miembros de ANEUP, los egresados titulados de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA de los distintos programas de Pregrado y Postgrado o Educación continua, las personas naturales que hayan prestado servicios eminentes al país o a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y los profesores que por sus méritos logren destacarse, debiendo estos dos últimos ser reconocidos de acuerdo a los estatutos y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. DE LAS CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS DE ANEUP: La ASOCIACIÓN NACIONAL DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, está integrada por las siguientes categorías de asociados: a) Miembro de número, b) Miembro Activo, y b) Miembro Honorario, e) Miembro Benemérito.

ARTÍCULO 11. MIEMBRO DE NÚMERO: Serán miembros activos los egresados titulados de los diferentes programas de Pregrado y postgrado de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

ARTÍCULO 12. MIEMBRO ACTIVO: Serán miembros activos los egresados titulados de los diferentes programas de Pregrado y postgrado de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que lo soliciten, se inscriban en la asociación y cancelen las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Egresado titulado: Se entiende por egresado titulado, aquel estudiante que habiendo finalizado académicamente y cumplido todos los requisitos necesarios, ha recibido el título correspondiente del programa.

PARÁGRAGFO 2: Los requisitos para ser miembro activo de ANEUP son los siguientes:

- a) Ser egresado titulado o haber realizados especializaciones o maestrías en la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- b) Cancelar el valor de la cuota ordinaria de sostenimiento de la asociación.
- c) Cancelar el valor de las cuotas extraordinarias que en Asamblea General se designen.
- d) La Junta Directiva definirá el mecanismo de recaudo de las cuotas.

ARTÍCULO 13. MIEMBRO HONORARIO: Serán Miembros honorarios, los fundadores de ANEUP, los fundadores de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, las personas naturales que hayan prestado servicios eminentes al país o a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, profesores y egresados que por sus méritos logren destacarse.

PARÁGRAFO 1: Las personas que sean exaltadas a la categoría de miembro honorario, deben dirigir a la Junta Directiva su aceptación por escrito. Estos miembros, serán eximidos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias; más sin embargo podrán realizar donaciones y legados para su fortalecimiento.

PARÁGRAFO 2: Los miembros honorarios de la asociación, no podrán hacer parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14: MIEMBRO EMÉRITO: Será miembros eméritos las entidades o personas, que se consideren merecedoras de tal distinción, por sus fines y actividades en favor de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, de ANEUP, los profesionales HONORIS CAUSA de la UNIVESIDAD DE PAMPLONA y otros que la ANEUP considere conveniente.

PARÁFRAFO 1: Los miembros eméritos no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. ASPIRANTES: Quien aspire a ingresar a la Asociación como miembro, luego de presentar su solicitud, deberá diligenciar un formato, donde proporcione la información requerida básica, para su aceptación. La decisión se le hará saber al interesado y su nombre será inscrito por ANEUP, en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 16. PLAZO DE ADMISIONES: La Junta Directiva Nacional tendrá un plazo máximo de 15 días calendarios para resolver las solicitudes de admisión, dentro de los cuales comunicará la decisión adoptada.

TÍTULO 4

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS, Y CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Serán derechos de los miembros:

- a. Disfrutar y utilizar los servicios y beneficios brindados por la asociación, con sujeción a los presentes estatutos y reglamentos que se expidan.
- b. Participar y colaborar en las actividades desarrolladas por la asociación
- c. Elegir y ser elegido para los cargos de dirección y administración de la asociación, con excepción de los miembros honorarios, a quienes este derecho está reservado.
- d. Solicitar información, con relación a la gestión de la asociación, de acuerdo con el trámite que se reglamente.
- e. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- f. Fiscalizar la gestión de la Asociación.
- g. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva sugerencias respetuosas que coadyuven una mejor administración de ANEUP.
- h. Asociarse y Retirarse voluntariamente de la asociación.
- i. Beneficiarse de los programas educativos, culturales y recreativos de la asociación.
- j. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva iniciativas o tengan como objetivo fundamental el desarrollo integral de ANEUP, los asociados y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- k. Las demás que se deriven de la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

PARÁGRAFO: Los derechos consagrados en los presentes Estatutos sólo serán ejercidos por los miembros que estén al día en el cumplimiento de sus deberes, consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos que se expidan.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros:

- a. Velar por el buen nombre de ANEUP y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
- b. Conocer y observar sus Estatutos y demás reglamentos que se expidan.
- c. Cumplir las obligaciones de la asociación, pagando los aportes o cuotas establecidas por la misma, en las cuantías y periodos establecidos en los presentes Estatutos y/o normas reglamentarias que se expidan.
- d. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Dirección y Administración.
- e. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la asociación y con los miembros de la misma.
- f. Abstenerse de efectuar conductas u acciones que afecten el buen nombre y prestigio de ANEUP y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- g. Ejercitar sus derechos en forma regular, de acuerdo con las normas, instancias y los conductos previstos en los presentes Estatutos.
- h. Respetar y velar porque se cumpla lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás normas concordantes.
- i. Participar en los procesos de auto evaluación institucional.

- j. Participar en los órganos asesores académicos determinados por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin en su normatividad.
- k. Mantener actualizada su información personal, profesional y laboral según lo requerido por la Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, teniendo en cuenta la habilidad del miembro y demás impedimentos que se deriven de las causales para la pérdida de la calidad de miembro, exclusión o retiro y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 19. INCUMPLIMIENTO O TRASGRESIÓN DE LAS OBLIGACIONES: El incumplimiento o trasgresión a los deberes señalados en el artículo anterior, darán lugar a las sanciones previstas en los presentes estatutos y reglamentos que se expidan.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde por:

- a. Fallecimiento del miembro
- b. Retiro voluntario.
- c. Retiro forzoso

ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO: La persona que voluntariamente desee retirarse de la asociación, presentará solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva quien la resolverá dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de su presentación. Este organismo la aceptará siempre que el asociado este a paz y salvo con sus obligaciones contraídas. En caso de existir obligaciones pendientes la Junta Directiva o a quien esta delegue adoptará las garantías necesarias para la debida recuperación o se plantearan formulas entre las partes para pagar los aportes y/o cumplir dichas obligaciones.

ARTÍCULO 22. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: La persona que se haya retirado voluntariamente de la asociación, podrá solicitar su ingreso nuevamente a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y demostrando la desaparición de las causas que originaron su retiro.

ARTÍCULO 23. NO CONCESIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO O REINTEGRO: La Junta Directiva reglamentara el presente artículo.

ARTÍCULO 24. SANCIONES: La Asamblea General sancionara a los miembros por violaciones a los presentes estatutos, reglamentos que se expidan o el actuar contrario a los postulados filosóficos de la institución, cuando se cause grave detrimento a ANEUP y/o la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. Los tipos de sanciones son: amonestación verbal y amonestación por escrito, no importando la calidad de miembro que se ostente. Los miembros fundadores no podrán ser objeto de perdida de la calidad de miembro.

TÍTULO 5 RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE SANCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS: La Junta Directiva sancionará a los miembros conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, reglamentos que se expidan y la Constitución Política.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva por competencia será la encargada de definir y aprobar el procedimiento para la adopción de los tipos de sanciones que los presentes estatutos contemplan.

TÍTULO 6 ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Son órganos de Dirección y Administración de ANEUP: La Asamblea General, la Junta Directiva Nacional. La asamblea de los capítulos, la junta directiva de los capítulos

ARTÍCULO 27. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General Nacionales el órgano máximo de dirección y administración de ANEUP y sus decisiones obligan a los miembros siempre que se adopten de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General Nacional la constituye la reunión de miembros hábiles o delegados elegidos por éstos conforme a los presentes estatutos, con las salvedades establecidas en los mismos.

PARÁGRAFO: MIEMBROS HÁBILES: Son hábiles para efectos del presente estatuto, los miembros que se encuentren al corriente de todas sus obligaciones con la ANEUP al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Nacional y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva o a quien esta delegue.

La Junta Directiva Nacional o a quien esta delegue, verificará la lista de miembros hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimientos de los afectados, la cual permanecerá fijada en la Secretaría de ANEUP o la Oficina de Apoyo y Seguimiento al Egresado de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA por un término no inferior a diez (10) días calendarios, con lo cual tendrá el afectado cinco días posteriores a la inhabilidad para interponer los recursos que resuelvan su participación en la asamblea general.

ARTÍCULO 28. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General Nacional podrá reunirse ordinariamente. Las reuniones ordinarias se celebraran anualmente el primer jueves hábil del mes de Mayo, en la sede principal de ANEUP, o en el sitio que la Junta Directiva Nacional designe con lo menos con diez (10) días de anticipación. La convocatoria podrá hacerse mediante invitaciones, comunicación radial, prensa o vía telefónica que contendrá la fecha, hora, el lugar y los asuntos a tratar. En caso de no ser convocada se reunirá por derecho propio el último jueves hábil del mes de Junio, a las 6:00 p.m., en la sede de ANEUP.

ARTÍCULO 29. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General Nacional podrá reunirse también, extraordinariamente cuando para ello sea convocada por el Presidente y Secretario o la mayoría de los miembros hábiles y en ella solo se trataran los asuntos que consten en la convocatoria.

ARTÍCULO 30. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General Nacional, serán precedidas por el Presidente, que será el mismo presidente de la Junta Directiva Nacional, en ausencia de este, por el Vicepresidente y en ausencia del mismo, por un miembro hábil de la junta directiva observando el orden alfabético con relación a su primer apellido. Solo tendrán voz y voto, los miembros hábiles de la asociación. Las decisiones adoptadas en Asamblea General Nacional, siempre y cuando se ajusten a los presentes estatutos, serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros.

PARÁGRAFO: En la Asamblea General Nacional, en la que se elija la Junta Directiva Nacional, las personas que la integran tomaran posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 31. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS: Los miembros hábiles podrán otorgar poder especial, autenticado ante notaría, a otro miembro hábil de ANEUP, para que lo represente con voz y voto en la Asamblea General. El miembro hábil representante deberá exhibir con anticipación al inicio de la Asamblea el poder conferido para que por Secretaría sea evaluado y así constatar, si el otorgante no ha conferido poder a otro miembro hábil diferente. Si el miembro hábil, otorga más de un poder, se tendrá como válida aquel cuya fecha de emisión sea posterior. En el evento, que un miembro hábil otorgue dos o más poderes, a miembros hábiles distintos y en la misma fecha, tendrá valides aquel que primero se allegue a la mesa de votaciones. Si llegaren ambos poderes a igual tiempo, este voto, será anulado.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Fijar las políticas y la organización administrativas y financieras de la asociación así como las normas y programas que orientarán la ANEUP.
- b. Aprobar y/o modifica los estatutos de la ANEUP.
- C. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- D. Celebrar convenios o contratos con entidades gubernamentales u organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras.
- e. Elegir a los miembros de Junta Directiva Nacional por el sistema de plancha.
- f. Elegir al revisor Fiscal y suplente de la asociación y asignarle su remuneración.
- g. Servir como organismo asesor y consultivo de la Junta Directiva Nacional de ANEUP.
- h. Estudiar y aprobar el presupuesto de gastos de la asociación para el año siguiente que deberá presentar la Junta Directiva o a quien esta delegue.
- i. Aceptar las donaciones y legados que se hagan en beneficio de la asociación.
- j. Aprobar la disolución y liquidación de la asociación, cuando esta obedezca a la voluntad de sus miembros.

k. Aprobar o improbar los informes de gestión que presentara la Junta Directiva, además aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

l. Aprobar la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento de ANEUP.

m. Las demás que le correspondan de conformidad con la ley o los estatutos. l. Aprobar o improbar los informes de gestión que presentara la Junta Directiva, además aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

ll. Aprobar la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento de ANEUP.

m. Las demás que le correspondan de conformidad con la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIAS: Habrá quórum para deliberar en Asambleas ordinarias y extraordinarias, con la asistencia de la mayoría de los miembros habilitados para votar. En caso de no lograrse el quórum en una primera reunión, se convocará para una siguiente a celebrarse los diez (10) días siguientes en el mismo lugar y hora. Las decisiones que se tomen en esta segunda reunión de Asamblea, se adoptaran por mayoría de votos de los asistentes habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO: Lo anterior regirá igualmente para los Capítulos de ANEUP.

ARTÍCULO 34. LIBRO DE ACTAS: De todo lo actuado y decidido en cada una de las reuniones de Asamblea General, se dejara constancia en un libro especial de actas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y/o vicepresidente y el Secretario. En ausencia de estos titulares, o de uno o más de ellos, se nombrara en igual número faltante en dicha reunión, el o los miembros que desempeñen el cargo respectivo, quien firmara las actas, de esa reunión específica.

PARÁGRAFO: Lo anterior regirá igualmente para los Capítulos de ANEUP.

ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Asamblea General Nacional, será el Presidente de la Junta Directiva Nacional, y puede ser reemplazado en sus faltas absolutas, accidentales o transitorias, por el Vicepresidente, y en ausencia de este, por un miembro de la Junta Directiva en orden alfabético correspondiente. El Presidente de la Asamblea General Nacional y por tanto de la Junta Directiva será el representante legal, judicial o extrajudicial de la asociación, usara el nombre de esta con las limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL: Ejercerá las siguientes funciones:

a. Presidir las reuniones de la Asamblea General Nacional y Junta Directiva Nacional.

b. Celebrar a nombre de la asociación todo acto o contrato necesario o conveniente en el desarrollo de su fin. Cuando la cuantía exceda la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva, con excepción de impuestos y pagos parafiscales, previamente aprobados por la Asamblea en el presupuesto anual de gastos.

- c. Solicitar dinero en mutuo, con o sin garantía prenda o hipotecaria de los bienes de la asociación con la previa autorización de la Asamblea General Nacional, cuando la cuantía exceda la suma indicada en el literal anterior.
- d. Representar a la asociación ante cualquier funcionario o entidad y designar con la previa autorización de la Junta Directiva Nacional a los apoderados judiciales o extrajudiciales a que haya lugar.
- e. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la asociación.
- f. Autorizar junto con el tesorero los pagos que sean necesarios en razón del cumplimiento de las obligaciones de ANEUP.
- g. Nombrar comisiones de trabajo cuando lo considere necesario y establecer sus remuneraciones si hay lugar a ello.
- h. Presentar junto con el vicepresidente los proyectos necesarios para que sean aprobados por la Asamblea General Nacional.
- i. Autorizar y firmar los contratos de trabajo que ANEUP tenga bien celebrar para efectos del desarrollo de sus fines. La remuneración de estos trabajadores será adoptada y aprobada por el Consejo de Fundadores.
- j. En general ejercer todas las funciones de representación que le corresponden como Presidente de la asociación y Junta Directiva Nacional.
- k. Las demás que la Asamblea General Nacional, o la Junta Directiva Nacional le deleguen.

ARTÍCULO 37. EL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente, tendrá en ausencia del Presidente, en orden sucesivo, las mismas atribuciones de este y por tanto lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El Presidente también podrá delegarle, cada vez que lo estime conveniente, sus facultades administrativas y de representación. En igual forma, podrá acompañar al Presidente, en las representaciones nacionales e internacionales que con ocasión al ejercicio de sus cargos, tengan lugar por invitaciones a asistencia a seminarios, convenciones, congresos, capacitaciones, diplomados, conferencias y demás eventos que guarden relación con los objetivos de la asociación. Las demás que la Asamblea general y/o Junta Directiva le deleguen.

ARTÍCULO 38. DEL SECRETARIO: El Secretario de la Asamblea General Nacional, será el mismo de la Junta Directiva Nacional y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Firmará conjuntamente con el Presidente y/o Vicepresidente, las actas de las reuniones de Asamblea General Nacional, de Junta Directiva Nacional y demás resoluciones que estos órganos de dirección y administración expidan.
- b) De la misma manera suscribirá las certificaciones respectivas. Será la responsable de la guarda de los siguientes libros: de miembros, de actas de Asamblea General Nacional y de Actas de Junta Directiva Nacional.
- c) Llevar el archivo de correspondencia emitida y recibida.
- d) En igual forma, podrá acompañar al Presidente, en las representaciones nacionales e internacionales que con ocasión al ejercicio de sus cargos, tengan lugar por invitaciones a asistencia a seminarios, convenciones, congresos, capacitaciones, diplomados, conferencias y demás eventos que guarden relación con los objetivos de la asociación. Al

igual que el Presidente y el Vicepresidente sus gastos de viáticos y representación serán aprobados por la Junta Directiva Nacional.

e) Asesorará a los diferentes órganos de dirección y administración.

f) Las demás que la Asamblea general Nacional y/o Junta Directiva Nacional le deleguen.

ARTÍCULO 39. EL TESORERO: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

a) Será el responsable del manejo de las finanzas, los pagos, suscribir los cheques y otros títulos valores conjuntamente con el Presidente y/o, Vice-Presidente. b) Además, será el responsable exclusivo de la guarda del libro de contabilidad de la asociación, pero estos reposaran en la secretaría de ANEUP.

c) El Tesorero llevará controles de contabilidad de la ANEUP, de acuerdo con las normas de la materia y los tendrá a disposición de la Junta Directiva Nacional, cuando esta los solicite.

d) Consignar los dineros en las cuentas bancarias de ANEUP.

e) Examinar las operaciones contables de la asociación y verificar los inventarios de los bienes de ANEUP.

f) Presentar un informe trimestral detallado a la Junta Directiva sobre los movimientos de los fondos de la asociación, así como de todos sus bienes.

g) Rendir los informes correspondientes a su cargo, cuando le sean solicitado por la Asamblea General Nacional, y/o Junta Directiva Nacional.

h) Las demás que le sean asignadas por Asamblea General Nacional y/o Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 40. LOS FISCALES: Habrá dos (2) Fiscales, titular y suplente, los cuales serán los responsables de vigilar desde el punto de vista administrativo y operativo, las actividades de ANEUP y ejercerán las siguientes funciones:

a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la asociación, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y/o Junta Directiva.

b) Manifiestar con oportunidad las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación.

c) Rendir informes a aquellas entidades que ejerzan control y vigilancia sobre la asociación.

d) Velar porque el manejo contable de ANEUP se lleve acorde a las normas vigentes.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la asociación e impartir las instrucciones que sean necesarias para establecer control.

ARTÍCULO 41. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: La Junta Directiva Nacional es el órgano de administración de la asociación y sus decisiones obligan a los miembros siempre que se adopten de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, y para los casos previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: La Junta Directiva la constituye los miembros hábiles elegidos por la Asamblea General Nacional y

son los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario Jurídico, Tesorero, dos (2) Fiscales y tres (3) Vocales.

ARTÍCULO 43. REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal de la asociación será el Presidente de la Junta Directiva Nacional, quien para este efecto, tendrá como suplente al Vicepresidente.

ARTÍCULO 44. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: El período de la Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la elección y posesión. Estos podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 45. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: La Junta Directiva Nacional tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el presidente y el secretario jurídico, se celebrarán mensualmente, y se informará en la convocatoria el sitio y hora de reunión. Las reuniones extraordinarias se celebraran cada vez que para tal efecto sea convocada por el Presidente y el Secretario o la mayoría de los Directivos y en ella solo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

ARTÍCULO 46. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Expedir los reglamentos que necesite ANEUP.
- b. Estudiar y aprobar el informe administrativo y financiero que mensualmente debe rendir el Director Ejecutivo.
- c. Aprobar cualquier contrato, inversión, gasto o egreso, cuya cuantía exceda de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d. Autorizar al Presidente para solicitar dinero en mutuo con o sin garantía prendaría o hipotecaría de los bienes de la asociación, cuya cuantía exceda de la suma indicada en el literal anterior.
- e. Examinar, cuando lo tenga a bien, la contabilidad, los equipos y las instalaciones de la entidad.
- h. Aprobar el reglamento interno, el manual de funciones y demás manuales de la asociación.
- i. Examinar el presupuesto anual de rentas y gastos de la entidad y rendir informe acerca de este, a la Asamblea General Nacional para su aprobación.
- j. Nombrar los comités de trabajo que estime convenientes y aprobar los programas que estos presenten.
- k. Establecer y organizar, de conformidad con los estatutos los servicios y dependencias de la asociación.
- l. Propiciar y establecer CAPÍTULOS y establecer su radio de acción.
- l. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- m. Designar las entidades bancarias en las cuales se depositarán los dineros de la asociación.
- n. Decidir sobre la adopción de las insignias, himno y símbolos de la asociación
- ñ. Expedir un código de ética

- o. Adoptar y aprobar los reglamentos que en los presentes estatutos se le han delegado.
- p. Las demás que le correspondan de conformidad con la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 47. QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva Nacional se conformara con la asistencia de cinco (5) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 48. LIBRO DE ACTAS: Las reuniones de la Junta Directiva Nacional, se harán constar en un libro de actas, en el cual se dará cuenta de lo ocurrido y serán suscritas por el Presidente y/o Vicepresidente y el Secretario.

TÍTULO 7 DE LOS CAPÍTULO

ARTÍCULO 49: La Junta Directiva Nacional de ANEUP, propiciará la creación de Capítulos de la asociación de acuerdo con las necesidades regionales y le determinará su zona de influencia.

PARÁGRAFO 1: Los Capítulos se ceñirán por estos ESTATUTOS y tendrán su propia Personería jurídica.

PARÁGRAFO 2 : Para crear un capítulo se requieren un mínimo de diez Socios Activos.

ARTÍCULO 50. GOBIERNO DEL CAPÍTULO: El Capítulo, para su funcionamiento y gobierno, tendrá el siguiente orden jerárquico:

- La Asamblea Nacional de socios activos de ANEUP.
- La Junta Directiva Nacional de ANEUP.
- La Asamblea de Socios Activos del Capítulo.
- La Junta Directiva del Capítulo, compuesta por : Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal.
- Un Fiscal y su suplente.

PARÁGRAFO: El Presidente del Capítulo será el representante legal del mismo.

ARTÍCULO 51. REUNIONES: La Asamblea del Capítulo tendrá una reunión ordinaria anual y se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo o a solicitud de un número de Socios Activos no menor del 25% del total.

PARÁGRAFO 1: Las citaciones a la Asamblea del Capitulo deberán efectuarse con una antelación no menor de 8 días calendario, a todos los socios activos del capítulo, por algunos de los diferentes medios de comunicación disponibles.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea del Capitulo será presidida por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta Directiva del Capitulo; en ausencia de ambos

presidirá la Asamblea un socio designado por esta para tal fin. Su secretario, será el Secretario del Capítulo o en su ausencia el designado por la Asamblea.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea del Capítulo tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas de la Asociación a nivel local.
- b. Coordinar sus políticas con las de la Asociación a nivel nacional por intermedio de la Junta Directiva del Capítulo.
- c. Elegir la Junta Directiva del Capítulo y los Representantes de la Asociación que haya que nombrar a nivel local.
- d. Analizar y aprobar el Estado Financiero de cada Ejercicio.
- e. Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios.
- f. Elegir los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos vocales por el sistema que ella determine. Estos candidatos deben ser Miembros Activos de la Asociación y llevar un (1) año mínimo de antigüedad.
- g. Aprobar los Miembros de la comisión escrutadora que nombre el Presidente, ante la cual los presentes depositarán sus papeletas de votos.
- h. Elegir un Fiscal con su Suplente.
- i. Autorizar al Presidente del Capítulo para suscribir los contratos y efectuar los pagos e inversiones cuando su cuantía exceda la suma de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder de 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual deberán contar con la autorización previa y escrita de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 53. PERÍODO JUNTA DIRECTIVA DEL CAPÍTULO: La Junta Directiva del Capítulo tendrá un período de dos (2) años, pudiéndose reelegir parcialmente. La elección deberá realizarse en los tres (3) meses anteriores a la reunión en la cual la junta Directiva Nacional elige sus dignatarios. En caso de ausencia permanente o renuncia de uno de los miembros, la Junta Directiva del Capítulo procederá a nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 54. VALIDEZ RESOLUCIONES: Para su validez, las Resoluciones de la Junta Directiva del Capítulo deberán contar con la mitad más uno (1) de los votos de sus Miembros presentes.

PARÁGRAFO: Todos los Miembros de la Junta Directiva del Capítulo, tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de la misma.

ARTÍCULO 55. REUNIONES: La Junta Directiva del Capítulo deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes por iniciativa de su presidente o de su Revisor Fiscal o/a solicitud de dos (2) de sus Miembros.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAPÍTULO: La Junta Directiva del Capítulo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejecutar las políticas trazadas por la Junta Directiva Nacional y por la Asamblea del Capítulo.
- b. Trazar las políticas del Capítulo, cuando no fuere posible reunir la Asamblea del Capítulo. En tal caso la junta Directiva será responsable por dichas políticas ante la Asamblea General.
- c. Dar las directrices para la Administración del Capítulo.
- d. Mantener estrechas relaciones con las juntas Directivas de los otros Capítulos.
- e. Dirigir y resolver los demás asuntos relacionados con el Capítulo y que no estén asignados a un sujeto específico.
- f. Reemplazar a integrantes de la junta Directiva que sin causa justificada dejen de asistir a tres (3) Sesiones consecutivas de la misma o por ausencia debida a fuerza mayor
- g. Elegir entre sus integrantes los Miembros que forman parte de la Junta Directiva del siguiente período. Este número no podrá ser mayor de tres (3) y por una sola vez.
- h. Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Asociación.
- i. Convocar la Asamblea General y presentarles los informes y Cuentas del Ejercicio.
- j. Aprobar en primera instancia los estudios Financieros y proyectos de inversión.
- k. Autorizar al Presidente del Capítulo para suscribir los contratos y realizar los pagos e inversiones cuando su cuantía exceda la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual deberán contar con la autorización previa y escrita del Presidente Nacional.
- l. Dar Seguimiento a la ejecución de planes y programas.
- m. Autorizar la apertura de cuentas y registro de firmas.
- n. Elaborar su plan de trabajo o de actividades para un periodo de un año.
- o. Cuidar que los fondos de los Capítulos estén depositados en Cuentas Bancarias que se denominarán "ANEUP CAPITULO _____" Estas cuentas serán manejadas conjuntamente por los Tesoreros y Presidentes de los Capítulos.
- p. Tomar las medidas necesarias para evitar que quienes no sean Miembros de ASEDUIS o hayan dejado de serlo participen en los actos de ella, o hagan uso de los derechos reconocidos a los Miembros Activos
- q. Nombrar el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Capítulo, en caso de requerirse, para su administración.
- r realizar eventos de convocatoria nacional previa aprobación de la propuesta por parte de la Junta Directiva Nacional.
- m. Las demás que la Asamblea General delegue en ella.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES PRESIDENTE DEL CAPÍTULO: Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva del Capítulo:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva del Capítulo.
- b. Llevar la representación legal del Capítulo ante todas las Autoridades y Corporaciones de su Jurisdicción.
- c. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea y Junta Directiva del Capítulo.

- d. Considerar la renuncia por ausencia temporal o permanente de uno de los miembros de la Junta Directiva del Capítulo, nombrar reemplazo interino hasta la nueva reunión de la Asamblea del Capítulo.
- e. Presentar a la Junta Directiva del Capítulo y a la Asamblea del Capítulo, al comienzo de su período un programa a seguir durante el año.
- f. Rendir un informe a la Asamblea del Capítulo, sobre las realizaciones de la Junta Directiva del Capítulo al final de su período.
- g. Autorizar con su firma los documentos y comprobantes del movimiento de la Tesorería de su del Capítulo.
- h. Atender las citaciones hechas por el Presidente Nacional a las reuniones de la Junta Directiva Nacional o enviar su Representante.
- i. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto del Capítulo de la Asociación con sujeción a las restricciones o limitaciones previstas en la Ley y los presentes Estatutos. Con base en lo anterior, el Presidente del Capítulo requerirá de la autorización previa y escrita de la Junta Directiva del Capítulo para celebrar contratos o ejecutar actos cuya cuantía exceda de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, como también para cualquier tipo de enajenación o gravamen.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la Junta Directiva del Capítulo hará las veces de presidente en caso de ausencia temporal de éste, y tendrá las mismas funciones y requisitos indicados en los presentes Estatutos. Además de:

- a. Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva; se entenderá por ausencia temporal el no desempeño de las funciones por periodos que no excedan de tres (3) meses continuos o cuatro (4) meses discontinuos. Las que pasen de estas duraciones se consideran como ausencias definitivas.
- b. Atender las citaciones hechas por el Presidente Nacional a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- c. Coordinar y administrar las actividades de Educación continuada del Capítulo.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Serán funciones del Secretario de la Junta Directiva del Capítulo:

- a. Notificar por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a los Asociados sobre la convocatoria de reuniones de la Asamblea del Capítulo.
- b. Elaborar las Actas de las Sesiones de la Asamblea del Capítulo de la Asociación y de la Junta Directiva y enviar copia a la Junta Directiva Nacional.
- c. Hacerse cargo de la correspondencia y del archivo del Capítulo.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL TESORERO: Serán funciones del Tesorero de la junta Directiva del Capítulo:

- a. Custodiar y hacerse responsable de los bienes de la Asociación.
- b. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, y someter a la consideración de la Asamblea del Capítulo, con la aprobación de la Junta Directiva.

- c. Pagar todas las Cuentas del Capítulo, del fondo que mantenga de la misma en un Banco de la ciudad sede.
- d. Establecer un sistema contable para la Asociación.
- e. Hacerse responsable del oportuno cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f. Presentar Balance de Cuentas a la Asamblea del Capítulo y un Estado de Cuentas cada vez que la Junta lo solicite.
- g. Girar los cheques de la El Capítulo, de acuerdo con su Reglamento pedir autorización a la Junta Directiva. Los cheques deberán ser firmados conjuntamente por el Presidente y el Tesorero.
- h. Otorgar fianza para responder por el manejo de los bienes del Capítulo en caso necesario.
- i. Informar a la Junta Directiva del Capítulo acerca de los Socios que no se hallen al día en el pago de sus obligaciones para con la Asociación.
- j. Coordinar el Tesorero Nacional, el manejo de los fondos de la Asociación a nivel Nacional y según las instrucciones de la Junta Directiva Nacional y del Capítulo.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL FISCAL: Serán funciones del Fiscal Especial del Capítulo:

- a. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Examinar detenidamente los Libros y firmas, las relaciones de Cuentas y si no las encontrare correctas, informar a la Junta Directiva del Capítulo sobre las irregularidades que observe.
- c. Rendir informe a la Asamblea de del Capítulo en sus Sesiones Ordinarias y darle a ésta los datos que se le solicite.
- d. Solicitar a la Asamblea de del Capítulo el fenecimiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia.
- e. Suministrar las informaciones y emitir su concepto en todos los puntos que someta a su consideración la Asamblea de del Capítulo, la Junta Directiva o el Presidente.
- f. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios a los asociados y el manejo administrativo y financiero del Capítulo.
- g. Examinar y revisar los estados financieros y aprobarlos con su firma.

TÍTULO 8 DEL PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 62. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de ANEUP está integrado por los siguientes bienes y recursos:

- a) Un capital inicial, que equivale a la suma de Treinta mil pesos (30.000,00) M/C.
- b) Las cuotas ordinarias que determine la Junta Directiva.
- c) Las cuotas extraordinarias de sostenimiento que determine la Asamblea General.
- d) Los bienes y créditos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- e) Los activos que en desarrollo de sus fines obtenga ASEUP.
- f) Los derechos que por concepto de la prestación de sus servicios se establezcan.

- g) Los legados o donaciones que le otorguen personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.
- h) Los rendimientos financieros que deriven de sus propios bienes o de cualquiera otras actividades que la entidad desarrolle en cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 63. AUTONOMÍA DEL PATRIMONIO: El patrimonio de ANEUP no se confunde con el de ninguna persona. En consecuencia, las obligaciones de esta, no dan derecho al acreedor para reclamar a ninguno de sus miembros.

El patrimonio de ANEUP será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de los aportes que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 64. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por decisión de la Asamblea General Nacional, de conformidad con la ley o los estatutos.
- b. Por imposibilidad de desarrollar los fines que le son propios.
- c. Por decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 65. ACTOS LIQUIDATORIOS: Decretada la disolución por la Asamblea General Nacional de conformidad con los presentes estatutos, se procederá a su liquidación. Disuelta la asociación, las determinaciones de la Asamblea General Nacional, deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que en los estatutos o la ley se disponga otra cosa. En consecuencia, la asociación no podrá iniciar nuevas operaciones con desarrollo de sus fines y solo conservará su capacidad para los actos encaminados a su liquidación.

ARTÍCULO 66. LIQUIDACIÓN: La liquidación del patrimonio de la asociación la hará la Asamblea General Nacional o la persona a quien esta designe, de conformidad con la ley y los estatutos. El nombramiento se registrará y solo a partir de entonces el liquidador nombrado tendrá las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 67. DESTINO DEL REMANENTE: Una vez efectuada la liquidación de los bienes de esta, pasarán a cubrir en primera instancia, los pasivos de la asociación y el remanente se entregará a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA o entidades de la misma naturaleza jurídica, que la misma Asamblea General Nacional designe.

TÍTULO 9 DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 68. OBJETO: Las elecciones de ANEUP, se realizarán con el fin de elegir mediante Asamblea General Nacional al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos (2) Fiscales y tres (3) Vocales, para la Junta Directiva Nacional, en consonancia con lo establecido en los estatutos de ANEUP y serán realizadas el primer jueves hábil del mes de Mayo de cada dos años.

ARTÍCULO 69. INSCRIPCIÓN DE LAS PLANCHAS: Las planchas de candidatos para Junta Directiva Nacional deben ser inscritas en las oficinas de ANEUP, por lo menos por dos miembros hábiles y la respectiva carta de aceptación de los candidatos que no acudan a inscribir dicha plancha. Los miembros hábiles no podrán presentar más de una plancha. Los candidatos solo podrán postularse en una sola plancha. La fecha de inicio y finalización de la inscripción de planchas será determinada por la Junta Directiva Nacional y deberá ser publicada dicha información en la secretaría de la asociación.

Una comisión delegada por la Junta Directiva Nacional, hará el análisis respectivo de las planchas presentadas, para validar dichas inscripciones, y entregará un informe al resto de la Junta Directiva Nacional. Está en pleno, ordenará las publicaciones de las planchas habilitadas en la secretaría de ANEUP.

ARTÍCULO 70. MODIFICACIÓN DE LISTAS O PLANCHAS: Las listas o planchas podrán ser modificadas hasta el último día hábil que señale la Junta Directiva Nacional de inscripción de las mismas, para lo cual se requiere que a la solicitud se presente y acompañe la autorización por escrito de la persona que acepta ser excluida.

ARTÍCULO 71. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN: El responsable de la inscripción, levantará un acta donde consten todas las inscripciones de las planchas o listas con sus respectivos documentos allegados.

ARTÍCULO 72. PUBLICIDAD: La Junta Directiva Nacional de ANEUP deberá dar a conocer la siguiente información:

- a) Los requisitos para inscribir las listas o planchas
- b) El número de cargos a elegir
- c) El procedimiento, lugar y fecha límite para la inscripción
- d) Procedimiento de modificación de listas, y
- e) Los requisitos para sufragar.

ARTÍCULO 73. PERIODO DE ELECCIÓN: La Junta Directiva Nacional se elige para un periodo de dos años (2), entre las planchas debidamente inscritas.

ARTÍCULO 74. SISTEMA Y REGLAS DE VOTACIÓN: El sistema de votación debe ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) El modelo de voto, a utilizar en las elecciones, será diseñado por la Junta Directiva Nacional. El voto, llevará una firma o un sello, que será determinado por la junta directiva.
- b) Las planchas de votación, incluirán como mínimo el nombre de los integrantes de cada lista, la foto de cada aspirante y el cargo al cual aspira.
- c) Serán depositados en urnas, debidamente revisadas y selladas al inicio de la votación.
- d) El escrutinio se hará en la misma Asamblea General Nacional convocada para tal efecto, en presencia de los Fiscales de cada plancha y un Testigos Electoral por cada plancha.
- e) En caso de empate en el escrutinio, las planchas que presenten este empate, serán sometidas inmediatamente a nueva votación entre los miembros hábiles presentes. Se hará por medio de otra papeleta para dirimir el correspondiente empate. Se hace el escrutinio y se resuelve por mayoría de votos.
- f) La Junta Directiva Nacional suscribirá un acta donde consten los resultados electorales.

ARTÍCULO 75. OTROS MECANISMOS DE VOTACIÓN: ANEUP podrá disponer en su sitio en Internet, un dispositivo para la votación vía electrónica o un mecanismo de recepción de votos vía fax. Las alternativas previstas en este artículo deberán adoptarse por la Junta Directiva Nacional. En este evento, la decisión debe incluir la adopción de mecanismos idóneos para garantizar la confiabilidad, seguridad y transparencia del mecanismo.

ARTÍCULO 76. CAUSALES DE ANULACIÓN: Los votos se anularán en los siguientes casos:

- a) Cuando se marque más de una plancha o lista.
- b) Cuando en escrutinio se hallen más votos de los que realmente correspondan al número de miembros hábiles votantes. En este evento, se sacaran los votos que sobren y se quemaran. Esto se hará, devolviendo todos los votos a la urna y sacando al azar los votos que se van a quemar.
- c) Los votos no marcados
- d) Serán válidos los votos que estén marcados varias veces, pero que las marcas las tengan en la misma plancha o lista.

TÍTULO 10 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 77. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Estas serán definidas por la Junta Directiva Nacional, a través de reglamento.

ARTÍCULO 78. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias que se susciten entre los miembros o entre estos y los demás integrantes de los órganos de dirección y administración se resolverán por la vía de la negociación directa, la conciliación o el arbitraje, antes de promoverse acción alguna ante la jurisdicción ordinaria. En los dos últimos eventos, el conciliador o los árbitros serán designados por las partes y si no hubiere acuerdo, por la entidad donde se adelante este proceso.

ARTÍCULO 79. REFORMAS A LOS ESTATUTOS: El presente estatuto solo puede ser reformado por la Asamblea General Nacional. El procedimiento de la reforma es el siguiente:

- a) La Junta Directiva Nacional nombrará un Comisión Redactora, conformada por cinco miembros hábiles de ANEUP
- b) La reforma debe ser debatida y aprobada en Asamblea General Nacional.
- c) Para reformar los estatutos se requiere, la mayoría de los votos de los miembros hábiles que conformen ANEUP.
- d) La reforma entrara en vigencia a partir de la aprobación que se haga en Asamblea General Nacional y quedara en firme cinco (5) días después de la fecha de inscripción en la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 80. REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN: Los presente estatutos serán enviados para su registro a la entidad competente y protocolizados en una de las notarías del domicilio de la asociación. Igualmente se procederá con cualquier reforma que se le introduzca en el futuro.

ARTÍCULO 81. VACIOS DE LOS ESTATUTOS: Lo que no esté establecido en estos estatutos, se decidirán de acuerdo con las leyes que rigen la materia y las normas que se expidan.

ARTÍCULO 82. AUXILIO ECONÓMICO Y LOGÍSTICO: ANEUP solicitará a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, apoyo económico, logístico y humano. La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA definirá las formas de materializar ese apoyo.

Presidente

Secretario